



Expediente: **053180639544**
Radicado: **RE-01284-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/04/2024** Hora: **13:38:16** Folios: **3**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-00650-2022 FECHADA EL 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Que mediante Resolución **RE-00650-2022** del 15 de febrero del año 2022, La Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, a la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A**, con NIT 890300406-3, representada legalmente por el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785, (o quien haga sus veces al momento), a través de su autorizada la señora **TATIANA URREGO HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.453.415, en beneficio del predio denominado "La María", con folio de matrícula inmobiliaria 020-198233, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de especies nativas en un área de 0,087 Has. (870 m2)
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.169.512

2-Que mediante oficio **CS-10272-2023** del 07 de septiembre del año 2023, La Corporación requirió a la parte para que allegara las evidencias al cumplimiento de lo establecido en la Resolución precitada.

3-Que mediante Radicado **CE-14650-2023** del 12 de septiembre del año 2023, la parte interesada allega certificado expedido por Masbosques, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución **RE-00650-2022** del 15 de febrero del año 2022.

4-Que mediante Radicado **CE-19274-2023** del 27 de noviembre del año 2023, la parte allega el certificado de disposición de los residuos vegetales.

5-Que mediante Auto **AU-04817-2023** del 07 de diciembre del año 2023, La Corporación requiere a la parte para que dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo sexto del artículo segundo de la Resolución **RE-00650-2022** del 15 de febrero del año 2023.

6-Que mediante radicado **CE-20799-2023** del 26 de diciembre del año 2023, la parte interesada allega lo requerido en el precitado auto.

7-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado **CE-20799-2023** del 26 de



diciembre del año 2023, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-02013-2024** fechado el 15 de marzo del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-00650-2022 del 15 de febrero del año 2022, en su artículo primero, la Corporación autorizó APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE (*Guadua angustifolia*), a la sociedad CARTON DE COLOMBIA S.A con Nit 890.300.406-3, representada legalmente por el señor RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA con C.C 16.486.785, quien a su vez autoriza a la señora TATIANA URREGO HIDALGO con C.C con C.C 1.128.453.415, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-198233, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, para el aprovechamiento de 197 culmos/tallos, correspondientes a 2,896 m³ (0,2.8ha). En el párrafo tercero del mismo artículo, se informa que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 0,087 Has. (870 m²) de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 1.169.512, equivalentes a la siembra de 0,087 Has. (870 m²), su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

En el artículo tercero, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del informe técnico con radicado IT-08115-2023 del 29 de noviembre del 2023, se evalúa la información presentada mediante los radicados CE-14650-2023 de 12 de septiembre de 2023 y CE-19274-2023 de 27 de noviembre de 2023, correspondiente al certificado de compensación ambiental mediante el mecanismo de pago por servicios ambientales y el certificado de la disposición de los residuos vegetales, del cual se acogen en el artículo segundo del auto con radicado AU-04817-2023 del 07 de diciembre del 2023.

En el artículo primero, del Auto AU-04817-2023 del 07 de diciembre del 2023, se requiere a la parte interesada dar cumplimiento de lo estipulado mediante ...el párrafo sexto del artículo segundo de la Resolución RE-00650-2022 del 15 de febrero del año 2022...

Mediante el radicado CE-20799-2023 del 26 de diciembre del 2023, la parte interesada allega información referente a lo requerido mediante el artículo primero, del radicado AU-04817-2023 del 07 de diciembre del 2023, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que, desde la visita previa por la autoridad ambiental, se evidenció que no existía marcación de árboles semilleros en la zona.
- El área intervenida era un Guadual utilizado como cerco vivo en el lote, igualmente resaltamos que la información de árboles semilleros que se está solicitando, en este caso no aplica, ya que este criterio aplica solo para bosque natural.
- Se presenta la cantidad exacta de lo aprovechado del guadual autorizado, se anexa imagen



Familia	Nombre científico	Nombre Común	Numero de tallos/fustes/estipes aprovechados	Volumen bruto (m3) aprovechado	Volumen comercial (m3) aprovechado
Poaceae	Guadua Angustifolia	Guadua	197	2,896	NA

- Adicionalmente se anexa registro fotográfico del aprovechamiento, se anexa imagen



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00650-2022 del 15 de febrero del año 2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar, el APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE (<i>Guadua angustifolia</i>), a la sociedad CARTON DE COLOMBIA S.A con Nit 890.300.406-3, representada legalmente por el señor RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA con C.C 16.486.785, quien a su vez autoriza a la señora TATIANA URREGO HIDALGO con C.C con C.C 1.128.453.415, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-198233, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, para el aprovechamiento de 197 culmos/tallos, correspondientes a 2,896m ² (0,2.8ha). En el parágrafo tercero del mismo artículo, se informa que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.	04/06/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Mediante informe técnico con radicado IT-08115-2023 del 29 de noviembre del 2023, acogido en el auto con radicado AU-04817-2023 del 07 de diciembre del 2023, se evaluó información presentada relacionado con el aprovechamiento forestal autorizado. Adicionalmente se evalúa la compensación ambiental.
Art 2: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 0,087 Has. (870 m ²) de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos dos (2) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el	Fecha de vigencia para ambas opciones (04/08/2022)	X			

<p>aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 1.169.512, equivalentes a la siembra de 0,087 Has. (870 m2), su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.</p>				
<p>Parágrafo 6° se requiere al interesado que deberá presentar un informe final sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).</p>	<p>04/06/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento</p>	<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-20799-2023 del 26 de diciembre del 2023, la parte interesada allega, el informe final del aprovechamiento el cual es evaluado en el presente informe técnico</p>
<p>Art 3: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>04/06/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento</p>	<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE19274-2023 de 27 de noviembre de 2023, se reporta certificación de disposición de los residuos vegetales, información acogida mediante el artículo segundo del auto con radicado AU-04817-2023 del 07 de diciembre del 2023.</p>

NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la RE-00650-2022 del 15 de febrero del año 2022, la parte interesada **ha cumplido con 4**, para un cumplimiento total.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad CARTÓN DE COLOMBIA S.A, con NIT 890300406-3, representada legalmente por el señor RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785, (o quien haga sus veces al momento), quien autoriza a la señora TATIANA URREGO HIDALGO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.453.415, realizó el APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO autorizado mediante la Resolución RE-00650-2022 de 2 de febrero de 2022, que se encontraban ubicados en el predio denominado "La María", con folio de matrícula inmobiliaria 020- 198233, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

La compensación ambiental realizada por la sociedad CARTÓN DE COLOMBIA S.A, con NIT 890300406-3, representada legalmente por el señor RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785, (o quien haga sus veces al momento), quien autoriza a la señora TATIANA URREGO HIDALGO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.453.415, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), y fue acogida en el artículo segundo del AU-04817-2023 del 07 de diciembre del 2023.

La sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 890300406-3, representada legalmente por el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785, (o quien haga sus veces al momento), quien autoriza a la señora **TATIANA URREGO HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.453.415, dio cumplimiento a lo requerido mediante el parágrafo sexto del artículo segundo de la Resolución RE-00650-2022 del 15 de febrero del 2022 y requerido en el AU-04817-2023 del 07 de diciembre del 2023.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-02013-2024** fechado el 15 de marzo del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00650-2022** del 15 de febrero del año 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **RE-00650-2022** del 15 de febrero del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, a la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 890300406-3, representada legalmente por el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **TATIANA URREGO HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.453.415, en beneficio del predio denominado “La María”, con folio de matrícula inmobiliaria 020-198233, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.318.06.39544**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A**, con NIT 890300406-3, por medio de su autorizada la señora **TATIANA URREGO HIDALGO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.318.06.39544
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Edwin Mauricio Aguirre
Fecha: 22/04/2024